



----- **SENTENCIA No. (610) SEISCIENTOS DIEZ**-----

----- Altamira, Tamaulipas; A (07) siete de octubre del (2019) dos mil diecinueve.-----

----- Visto para resolver los autos del expediente **794/2019** relativo al **juicio ordinario civil sobre divorcio incausado**, promovido por *****

***** ***** en contra de *****;

y-----

----- **R E S U L T A N D O**-----

----- **ÚNICO.-** Mediante promoción recepcionada en fecha 30 de julio de 2019, por la oficialía común de partes para los juzgados civiles de primera instancia con residencia en este distrito judicial, remitida al Tribunal actuante en igual fecha, compareció ***** ***** ***** en la vía ordinaria civil demandando a la C. ***** ***** ***** las prestaciones que refiere a fojas uno del cuaderno principal del expediente, por los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso en concreto, exhibiendo la documentación base de su acción, misma que en su oportunidad se estudiará. Por lo que estando ajustada conforme a derecho la demanda de mérito, este Juzgado por proveído del 01 de agosto de 2019, tuvo por señalado el principio de la instancia, dando entrada a la promoción de mérito en la vía y forma propuesta, ordenando la formación y registro del expediente bajo el número progresivo que le correspondió en el índice de control de gobierno que ex profeso se maneja en esta Judicatura.- Se emplazó y corrió traslado al demandado en fecha 12 de agosto del 2019, conforme al acta visible a foja 12 del principal.- Por auto de fecha 27 de agosto del 2019, se le tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra y a la propuesta de

convenio, formulando contra propuesta a la misma, oponiendo las excepciones que considero oportunas, ordenándose dar vista al actor por el término de tres días a fin de que manifestara lo que a sus intereses legales conviniera, mismo que compareció manifestando estar de acuerdo con el convenio planteado por la demandada, sin embargo, mediante proveído de fecha seis de septiembre del dos mil diecinueve se le dijo que no ha lugar su conformidad toda vez que su manifestación la realizó de manera extemporanea; Así mismo mediante proveído de fecha 12 de septiembre del 2019, se tuvo a la Agente del Ministerio Público, desahogando la vista que se le mando dar; consecuentemente y por corresponder al estado de los autos el 18 de septiembre de 2019, se cito a las partes para oír sentencia.-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial, y la vía intentada es la correcta, de conformidad con lo establecido por los artículos 195 fracción XII, 462, y 559 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y 38 Bis fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **SEGUNDO.-** La presente resolución constituye una sentencia definitiva, por decidir el negocio en lo principal y poner consecuentemente fin a esta instancia, motivada y aperturada por un juicio ordinario civil sobre divorcio incausado, en el que la parte actora presento su propuesta de convenio visible a fojas 4 del principal, con la que se le mandó dar vista por el término de diez días a la parte contraria a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera y se le tuvo a la parte demandada dando



contestación a la demanda instaurada en su contra, formulando contrapropuesta a la misma visible a fojas 18 a la 21 del principal.-----

----- **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 del Código Instrumental Civil vigente en la Entidad: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”. Así las cosas y en acato a la insoslayable carga procesal que delega a las partes el dispositivo legal transcrito, tenemos que, la parte actora ofertó pruebas y desahogaron los elementos probatorios que a su derecho interesó, cuya valuación y alcance convictivo se determinará en éstas líneas acorde a los parámetros que fija la codificación procesal civil vigente en la Entidad, las siguientes:

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: 1.- Acta de matrimonio número ***** en la cual se advierte como nombre de contrayentes los CC. ***** y ***** , expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas; A la anterior, se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 325 fracción IV y 397 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en: 1.- Propuesta de Convenio ofrecida por el C. ***** , visible a fojas 4 del cuaderno principal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 249 del Código Civil reformado; 2.- Contra propuesta de Convenio formulada por la ***** visible a fojas 19 y 20 del cuaderno principal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 249 del Código

Civil reformado.-----

CUARTO.- Por razón de método y estructura formal de esta sentencia definitiva como al efecto impone el artículo 112 fracción IV de la Codificación Procesal Civil Local, se realiza el análisis jurídico de la procedencia e improcedencia de la acción con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material. Así las cosas, en el presente justificable que invita la atención, la parte actora el C. ***** acreditó estar casado civilmente con su demandada la C. *****, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, pues tal circunstancia obra plenamente justificada con la documental pública consistente en acta de matrimonio número ***** del expediente principal, de adecuada ponderación en el contexto de la parte considerativa que antecede; Ahora bien dando cumplimiento a los requisitos exigidos que marca la ley, en el presente asunto comparece el C. *****, exhibiendo propuesta de convenio, con la que se le mandó dar vista por el término de diez días a la parte contraria a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera y por otra parte se tuvo a la C. *****, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, manifestando su inconformidad con las cláusulas de la propuesta de convenio y formulando contra propuesta de convenio, con la cual se le dio vista al actor ***** , mismo que si bien es cierto expresa su conformidad a la contra propuesta de convenio planteadada por la demanda, cierto es también, que su conformidad fue declarada realizada de manera extemporanea, ello mediante proveído de fecha 06 de septiembre del año en curso, que obra en el principal que se actúa; luego entonces, y con fundamento en el



Artículo 251 del Código Civil en vigor, no se apruebe la propuesta y contra propuesta de convenio ofrecida por las partes; dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la propuesta y contra propuesta de convenio; asimismo se exhorta a ambas partes para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación ante el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos de la Unidad Regional del Segundo Distrito Judicial en el Estado, el cual se encuentra regido por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, e intenten a través del mismo llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado y en caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado dicho procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo hagan del conocimiento de esta autoridad

judicial.-----

----- **QUINTO.-** Ahora bien, partiendo del hecho que el presente Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado, se originó a instancia del C. ***** ***** y la demandada C. ***** ***** ***** , fue debidamente emplazado a juicio, queda de manifiesto que la parte actora de manera indudable expreso su voluntad de no seguir unido en matrimonio con el demandado, haciendo uso de su derecho de petición y de manifestar su deseo de disolver el vínculo matrimonial, pues tal criterio también ha sido

sostenido por los Tribunales Federales, como se aprecia de la siguiente tesis:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. SU TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN NO VULNERAN EL DERECHO HUMANO A UNA JUSTICIA IMPARCIAL. Época: Décima Época Registro: 2008496 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. LXII/2015 (10a.) Página: 1395. En el divorcio sin expresión de causa, la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye el modo en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, la forma en que éste decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno solo de los cónyuges para continuar con el matrimonio, éste debe autorizarse, sin que ello implique una vulneración al derecho humano a una justicia imparcial, máxime que la resolución de divorcio sólo es de carácter declarativo, pues se limita a evidenciar una situación jurídica determinada como es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Amparo directo en revisión 1819/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

----- Por lo anterior, debe decirse que **HA PROCEDIDO** el presente juicio ordinario civil sobre divorcio incausado promovido por el ***** en contra de la *****; se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre los ***** y *****; así como la disolución de la sociedad conyugal que pactaran los consortes al momento de propalar su matrimonio a cuya liquidación deberá procederse en la vía incidental en ejecución de sentencia; quedando ambos contendientes en aptitud de contraer segundas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse



conforme a la ley, gírese atento oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que se sirva inscribir la cancelación del acta de matrimonio número *****y expida el acta de divorcio respectiva al interesado, a tal fin envíesele copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

----- **SEXTO.-** Y con fundamento en lo establecido por el numeral 131 del código adjetivo civil en vigor en el Estado, tratándose de una sentencia declarativa y constitutiva, no se hace especial condenación en costas en virtud de no haberse conducido ninguna de las partes con temeridad o mala fe.-----

----- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 68, 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 130, 131, 227, 462, 468, 469, 559 y 563 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado es de resolverse y se-----

----- **RESUELVE**-----

----- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el presente juicio ordinario civil sobre divorcio incausado promovido por el C. ***** en contra de la C. *****

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre los CC. ***** y *****; quedando ambos contendientes en aptitud de contraer segundas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria.

----- **TERCERO.-**

Se declara la disolución de la sociedad conyugal que pactaran los consortes al momento de propalar su matrimonio, a cuya liquidación deberá procederse en la vía incidental en ejecución de sentencia.-----

----- **CUARTO.-** Una vez que esta sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse conforme a la ley, gírese atento oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que se sirva inscribir la cancelación del acta de matrimonio número *****y expida el acta de divorcio respectiva al interesado, a tal fin envíesele copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.----- **QUINTO.-** No se aprueba la propuesta, ni

la contra propuesta de convenio ofrecida por las partes, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental; asimismo se exhorta a ambas partes para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación ante el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos de la Unidad Regional del Segundo Distrito Judicial en el Estado, el cual se encuentra regido por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, e intenten a través del mismo llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado y en caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado dicho procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental.



En caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo hagan del conocimiento de esta autoridad judicial.

SEXTO.- No se hace condenación en costas, debiendo reportar cada una las que hubiere erogado. -----

----- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**-----

----- Así lo resolvió y firma la Licenciada **ROXANA IBARRA CANUL**, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actua con testigos de asistencia que autorizan.- DAMOS FE.-----

LIC. ROXANA IBARRA CANUL

**SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL
DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY**

LIC. IRIS MELINA RODRIGUEZ ESPINOZA
TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. LUZ ADELAIDA MENDEZ DÍAZ
TESTIGO DE ASISTENCIA

-----Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----
L'RIC/L'AMHL

El Licenciado(a) ANA MARLEN HERNANDEZ LUCAS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 07 DE OCTUBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.